

DGS



Ministerio  
**de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

u'

EM 2018/14000/014434

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

R.M. 476/2023

Montevideo, 06 JUN. 2023

VISTO: la Resolución Ministerial Nº 145/2020, 22 de enero de 2020;

RESULTANDO: I) que dicho acto administrativo aprobó la modificación de algunas disposiciones que regulan el Programa Grupos SIAV, tendientes a flexibilizar la normativa de forma tal viabilizar la regularización y transferencia de la propiedad de las viviendas adjudicadas a cada uno de los socios que integran el Grupo SIAV, permitiendo de esta manera el efectivo ejercicio del derecho a la vivienda;

II) que en este marco se dispuso que no sería de aplicación a las familias que accedan a una solución habitacional con subsidio al capital, el pago de las UR 120 que exigía el artículo 34 del Reglamento Grupos SIAV, exigiéndose únicamente acreditar el ahorro previo de UR 5;

III) que un análisis más profundo de la realidad de los Grupos, así como de los medios técnicos con los que cuenta este Ministerio para realizar el control del efectivo cumplimiento de dicha obligación, han demostrado que resulta inviable probar el ahorro previo de todas las familias, ya sea porque éstas no cuentan con los recaudos respectivos o porque se ha perdido información en la migración de los datos derivados de los cambios en los sistemas informáticos del BHU y del MVOT o no se cargaron los datos en el momento que se integró el ahorro;

CONSIDERANDO: I) que para regularizar las viviendas construidas en el marco del Programa Grupos SIAV, es necesario flexibilizar las disposiciones vigentes, a cuyos efectos se modificará el numeral 3º de la Resolución Ministerial relacionada

en el VISTO;

II) que, de esta manera se reafirma el interés de este Ministerio en regularizar la situación dominial de las familias que han accedido a una solución habitacional en el marco del Programa, permitiendo así el ejercicio pleno del derecho a la vivienda digna de raigambre constitucional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, Resoluciones Ministeriales N° 877/99, de 23 de agosto de 1999, N° 70/2007, de 7 de febrero de 2007 y N° 145/2020, de 22 de enero de 2020;

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 3º de la Resolución Ministerial N° 145/2020, de 22 de enero de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3º.- Dispónese que no será de aplicación a las familias que accedan a una solución habitacional con subsidio al capital en el marco del Programa Grupo SIAV, el pago de las UR 120 que exige la reglamentación del SIAV, ni se controlará haber integrado el ahorro previo de UR 5".-

2º.- Dispónese que la actualización en los sistemas informáticos del MVOT del padrón social de cada Cooperativa adjudicada en el marco del Programa Grupos SIAV que haya resuelto por Asamblea adjudicar a sus socios las viviendas, se realizará en función de lo que resulte del Certificado Notarial que presente la Cooperativa ante este Ministerio.-

3º.- Comuníquese a la División Comunicación Ministerial para la publicación de la presente en la página web y a la División Notarial. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Vivienda cometiéndose la comunicación de la presente Resolución, a la

DGS



**Ministerio  
de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

Asesoría Legal, al Programa Cooperativo financiado con Recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización y a la División Articulación y Gestión de Soluciones para su conocimiento y demás efectos.-

**Raúl Lozano Bonet**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

